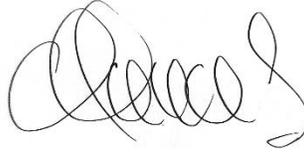


Informe Secretarial. Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral N°. **2022 -0368**, informando que obra escrito de contestación de la demanda y constancia de notificación de la demanda. - **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el expediente, evidencia el Despacho que a ítem 06 del expediente digital, obra escrito de contestación de la demanda, allegado por la sociedad **Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda.**, la cual fue presentada dentro del término, sin embargo, al revisar el documento tenemos que este no cumple con las disposiciones del art. 31 del C.P.T.S.S. frente a la forma y requisitos conforme se pasa a indicar:

En el **acápite de hechos**, particularmente, los numerales 17,18, 30, 31, 32, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 52 y 54, deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los mismos, indicando si lo admite, lo niega o no le consta, acorde al numeral 2° del artículo 31 del C.P.T.S.S., recordándole que en caso de negar o no constarle un hecho debe manifestar las razones de la respuesta, so pena de tenerlos como probados.

Ahora, frente al **acápite de pruebas**, la parte demandada solicita se tenga como prueba los siguientes documentos:

- Comprobantes de nómina de toda la relación laboral.
- Liquidación final de acreencias laborales.
- Soporte de pago de la liquidación.
- Certificación laboral con funciones.
- Políticas de comisiones desde el año 2017.
- Otrosíes firmados por el actor.
- Registro de vacaciones causadas y pagadas en vigencia de la relación laboral.
- Reglamento interno de trabajo.

Sin embargo, al revisar los documentos adjuntos tan solo se avizora, la *liquidación de prestaciones sociales, comprobante de pago prestaciones sociales, liquidación de vacaciones (2 folios y contrato individual de trabajo a término indefinido.*

En esa medida, se le solicita a la parte pasiva relacionar o discriminar una a una las pruebas que efectivamente se aportan al plenario; esto en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del art. 31 del C.S.T.S.S.

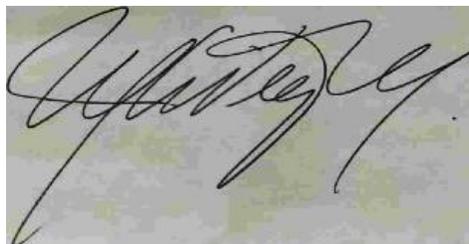
Así mismo, en caso de pretender tener como prueba documentos aportados por la parte actora, deberá realizar esa manifestación en un numeral independiente al numeral en el cual relaciona sus propias pruebas.

De otro lado que, NO obra poder, que le fuere conferido por la sociedad demandada en favor de la Abogada Viviana Sanabria Zapata, en consecuencia, sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo señalado en el art. 74 del C.G.P. y el art. 5 del Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente con la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE** a la **Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda.**; el termino de cinco (5) días, para que subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Una vez vencido el término otorgado esta providencia, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 21/03/2024

Por ESTADO N° 35 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario